

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., MARZO VEINTITRÉS (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Fallo de tutela – Primera instancia dentro de la **Acción de Tutela** promovida por

HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A.S.

(representada por **TU RECOBRO S.A.S.**) contra **NUEVA EPS.**

Radicado: 110013103 009 2021 00087 00.

Secuencia: 3469 del 15/03/2021, **hora:** 6:28 a.m.

ANTECEDENTES

TU RECOBRO S.A.S., actuando en representación de los intereses de HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A.S., formuló acción de tutela contra la NUEVA EPS al considerar vulnerado su derecho de petición; motivo por el que, en sede de tutela, solicitó que el Juez Constitucional le ordene a la entidad accionada que responda la petición radicada el 6 de enero de 2021, cuyos requerimientos consistieron en:

a. Proceder con la revisión y autorización de las mil doscientas veintitrés (1.223) prestaciones económicas que se encuentran en el portal en el estado Transcritas, (anexo 1), Prestaciones Económicas Transcritas, dentro del término de (15) días hábiles conforme a lo previsto en el Decreto 4023 de 2011, artículo 24 incorporado en el Decreto 780 del 2016, artículo 2.2.3.1.1, artículo modificado por el artículo 3 del Decreto 1333 de 2018. b. Que se procedan a habilitar las noventa (90) prestaciones económicas autorizadas y las mil doscientas veintitrés (1.223) prestaciones económicas en estado transcritas (anexo 2), en el módulo de incapacidades opción solicitudes de pago, con el fin de activar dichos pagos en la plataforma, con el propósito de que esta EPS procesa con el pago dentro de los cinco (5) días hábiles conforme a lo previsto en el Decreto 4023 de 2011 Artículo 24 incorporado en el Decreto 780 del 2016, artículo 2.2.3.1.1, Artículo modificado por el artículo 3 del Decreto 1333 de 2018. c. Que procedan a realizar el pago de las treinta y nueve (3) prestaciones económicas con solicitud de pago activo, (anexo), dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la autorización, conforme a lo previsto en el Decreto 4023 de 2011 artículo 24 incorporado en el Decreto 780 del 2016, artículo 2.2.3.1.1, artículo modificado por el artículo 3 del Decreto 1333 de 2018. d. Dar respuesta en los términos otorgados por la ley, de forma clara, precisa y congruente con lo solicitado.

PRONUNCIAMIENTO DE LA CONVOCADA

La NUEVA EPS alegó falta de legitimación por activa, en razón a que la accionante es una persona jurídica y, agregó que resulta improcedente la acción por tratarse del reconocimiento de pretensiones con trasfondo económico o patrimonial¹.

CONSIDERACIONES

El Despacho parte por establecer que la representación judicial ejercida por TU RECOBRO S.A.S. en favor de HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A.S. guarda sujeción a las reglas procedimentales aplicables al caso, pues, de una parte, atiende al trámite establecido en el artículo 74 del CGP y, de otra parte, el poder fue conferido, entre otros, para interponer acciones de tutela en contra de entidades promotoras de salud², por lo que la legitimación en la causa de ambos extremo se encuentra acredita;

¹ Página 4 del documento 06 Respuesta Nueva EPS.

² Páginas 22 a 25 del documento 03 Tutela.

a más que, en reiteradas providencias, la doctrina ha señalado que las personas jurídicas gozan de la titularidad de derechos fundamentales y, en esa medida, se encuentran legitimadas para formular acciones de tutela³.

Ahora bien, el derecho de petición en sus requerimientos hace referencia al cobro de prestaciones económicas, correspondes a conceptos dinerarios por incapacidades médicas y licencias de maternidad o paternidad ordenadas a los empleados de HOTELES DECAMERON COLOMBIA, lo que sí bien no atañe a la titularidad de derechos de quien promueve la tutela, si tiene una relación directa con la protección al derecho de petición, el que, dada la naturaleza jurídica de la accionada, le incumbe resolver.

Entonces, como quiera que la NUEVA EPS limitó su defensa a aspectos generales y no comprobó haber cumplido con su deber legal de contestar la petición que TU RECOBRO radicó el 6 de enero de 2021, el Despacho concederá el amparo constitucional deprecado únicamente frente al derecho de petición, y ordenará a la accionada que proceda a emitir una respuesta de fondo, frente a cada uno de los requerimientos contenidos en la solicitud objeto de estudio; máxime, cuando el término legal - establecido en el art. 5, Dec. Leg. 491 de 2020- feneció.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero: **CONCEDER** el amparo constitucional deprecado por TU RECOBRO S.A.S., actuando en representación de los intereses de HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A.S., de conformidad con las consideraciones previamente expuestas.

Segundo: **ORDENAR** a la NUEVA EPS que emita una respuesta de fondo frente a la petición elevada por la accionante el 6 de enero de 2021; para tal efecto, dispone del término de cuarenta y ocho (48) horas.

Tercero: De no impugnarse este proveído, **REMÍTASE** el expediente a la Corte Constitucional para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ
jffb

Firmado Por:

LUISA MYRIAM LIZARAZO **RICAURTE**
JUEZ
JUZGADO 009 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

³ Sentencias T-627/2017, T-201/1993, SU-182 de 1998. T-974/2003, entre otras.

Acción de tutela
110013103 009 2021 00087 00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc912fd014ae81b81e540ecaac2e6839a59dcb0f273c63c4f4f970a085a7d84**
Documento generado en 24/03/2021 08:16:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>